

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio
Demandante	Guillermo Enrique Vinasco Macana
Demandado	Flor Aurora Sabogal Urresty
Radicado	0500131030112023-00368
Instancia	Primera
Temas	Rechaza demanda

En el caso de ahora, el ciudadano GUILLERMO ENRIQUE VINASCO MACANA pretenden la división *ad valorem* de los inmuebles identificados con los folios de matrícula 001-683234 y 001-683253 de la Oficina de II PP de Medellín-Zona Sur, respectivamente, situados en la Carrera 82 N°45C-107, Barrio La Floresta del Municipio de Medellín.

Del impuesto predial unificado de sendos predios, visible en el arch. 003 del expediente digital, se desprende que el valor catastral del primero asciende a \$110.558.000, y del segundo a \$18.254.000, cifras que, incluso sumadas, a tono con lo previsto en el numeral 1 del artículo 26, e inciso primero del 88 del CGP, arrojan una pretensión por valor de \$128.812.000.

Al respecto, el artículo 20 de la regla procesal determina que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos *“contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

El artículo 25 de la misma codificación, estipula que *“Cuando la competencia se determine por la cuantía”, los procesos “Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Y el 26 ib., prevé en su numeral cuarto que *“En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles”, la cuantía se determinará “por el valor del avalúo catastral” del bien objeto material de la pretensión.*

Conjugadas las anteriores normas con los elementos valorativos citados líneas arriba, se concluye que el Despacho carece de competencia en razón de la cuantía para conocer del presente proceso, toda vez que el valor catastral del inmueble cuya

indivisión pretende finiquitarse, no excede el monto de 150 smlmv necesarios para que esta agencia judicial asuma su conocimiento.

Dado que en el *sub judice* la cuantía de la pretensión incoada es definitiva de la competencia funcional del juez, es que la misma reside en los Juzgados Civiles Municipales de Medellín a donde será remitida a través de la Oficina de Apoyo Judicial para su reparto, y en consecuencia, el **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, la demanda instaurada por GUILLERMO ENRIQUE VINASCO MACANA en contra de FLOR AURORA SABOGAL URRESTY.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN** para que avoquen su conocimiento y decidan sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
JUEZ